



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03839-2008-PHC/TC

LIMA

MARIO URANO BARRIENTOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abidan Tipo Yanapa, abogado de don Mario Urbano Barrientos, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 225, su fecha 23 de mayo de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de enero de 2008 Abidan Tipo Yanapa interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Mario Urbano Barrientos, contra el Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, don Lino Julio del Carmen De la Barrera Laca, por considerar que la Resolución Directoral N.º 10823-2007-MTC/15, de fecha 4 de julio de 2007 (f. 128), expedida por el emplazado, mediante la cual ordenó su inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, viola sus derechos al debido proceso, *ne bis in ídem* y a la presunción de inocencia. En tal sentido aduce que a pesar de haberse archivado definitivamente la acción penal seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra la seguridad pública – peligro común (por haber conducido supuestamente en estado de ebriedad), la autoridad administrativa incurrió en la prohibición de doble sanción al ordenar su inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, hecho que lo perjudica por dedicarse a la labor de taxista; solicita por tanto, que se deje sin efecto la resolución aludida.
2. Que el artículo 5º inciso 1) del Código Procesal Constitucional establece que “No proceden los procesos constitucionales cuando: 1) Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.
3. Que del contenido y análisis de la demanda se desprende que el petitorio está orientado a dejar sin efecto una resolución administrativa, es decir, se ha hecho uso del proceso de hábeas corpus como si fuera un recurso ordinario para enervar el acto administrativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene la calidad de cosa decidida y que en todo caso podría ser pasible de cuestionamiento en la vía judicial ordinaria. En consecuencia, al no estar los hechos y el petitorio enmarcados dentro del ámbito de protección del proceso libertario cabe desestimar la demanda en aplicación del artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional.



003

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03839-2008-PHC/TC

LIMA

MARIO URANO BARRIENTOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL